3280

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 9 de julio de 1978, en el recurso contencioso administrativo nú-mero 18.798, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1969 por

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 16.793, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Avi, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1969, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa de 60.000 pesetas, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible **Allamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Avi, S. L.", contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Comercio Interior de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y que le impuso una sanción de sesenta mil pesetas, por irregularidades en el comercio del aceite, y en recurso de alzada que se desestima por inadmisibilidad del mismo por el Ministerio de Cmercio de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve recipio de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve recipio de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve recipio de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve recipio de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve recipio de trece de diciembre de mil novecientos sesentas mil novecientos sesentas mil novecientos sesentas mil novecientos de militarios de militario mil novecientos sesenta y nueve, y sin por tanto entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada en estos autos, no haciendose expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se en su virtud, este ministerio na tenigo a pien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisación Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3281

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen mixto, de calderas de vapor de 350 MW para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).

Por Resclución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 18 de febrero de 1974 (*Boletín Oficial del Estado de 4 de marzo) se otorgarca a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de dos calderas de vapor de 350 MW, con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV.

En el transcurso de la fabricación se han producido variaciones en los costes de las partes, piezas y elementos componentes de estos equipos, tanto nacionales como extranjeros. Estas variaciones, debido a modificaciones de precios y del tipo de cambio, han alcanzado los porcentajes de fabricación nacional y de importación.

y de importación.

Por otra parte, el nuevo sistema de cálculo del grado de nacionalización, establecido en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio, es otro factor de modificación de los porcentajes anteriormente citados.

En conjunto, las variaciones en los precios, tipo de cambio y método de cálculo, ya referidas, se han traducido en una modificación al alza del grado de nacionalización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

*Primero.—Los apartados 3.º, 4.º y 6.º de la Resolución-particular de 18 de febrero de 1974, otorgada a la Empresa "La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.", para la fabricación, en régimen mixto, de calderas de vapor de 350 MW para centrales térmicas, quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

3.º Se fija en el 74 por 100 el grado de nacionalización de las calderas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 26 por 100 del precio de venta de dichas calderas.

4.º A efectos de cálculo del valor total del equipo terminado, y por ser las calderas de vapor de estas características elementos que han de montarse "in situ", se entiende que el precio de venta de las calderas es el correspondiente al emplazamiento definitivo de las mismas, con inclusión de los gastos de montaje definitivo de las mismas, con inclusión de los gastos de montaje

6.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Segundo.—Habiéndose producido una revisión en los precios de las partes, piezas y elementos de importación destinados a esta fabricación mixta y determinadas precisiones en los mismos, queda sin efecto el anexo de la Resolución-particular anteriormente citada y sustituido por el que aparece unido a esta Recolución. Resolución.

Resolución.

Tercero.—Queda igualmente sin efecto el apartado 7.º de la Resolución-particular repet damente citada, por lo que los apartados 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 pasan a ser, respectivamente, los 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12.

Cuarto.—A los efectos establecidos en los actuales apartados 7.º y 10 (correspondientes a los anteriores 8.º y 11), se entenderá que a la Memoria inicial, a la que se hace referencia en tales apartados, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de julio de 1976.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".>

Madrid, 9 de diciembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RELACION DE ELEMENTOS' A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE CALDERAS DE VAPOR DE 350 MW, DESTINADAS A LA CENTRAL TERMICA DE PUENTES DE GARCIA RODRIGUEZ, GRUPOS III Y IV

Calderines de vapor completos	
Equipo sopladores hollín Válvulas y accesorios Instrumentaciones y controles Parte de los recalentadores Juntas de expansión Colgantes Piezas fundidas especiales Accionamiento compuertas Equipo alimentación química Acoplamientos Pernos alta resistencia Placas cierre Elec. especiales Puertas observación Tuberías varias Accesorios tuberías Interruptores fin de carreras Accesorios colgantes Accesorios puertas observación Elementos de alimentadores y molinos de carbón Elem. del equipo de combustión y parrillas.	aquinista Te - re y Mariti- y «Empresa onal de Elec- lad, S. A.•.

3282

CIRCULAR número 1/1977 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se re-gulan las funciones y cometidos de sus Delegaciones Provinciales.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, le encomienda textualmente, en su preámbulo, como objetivo primordial, «las tareas de obtención y distribución de los productos necesarios para lograr un adecuado abastecimiento nacional en todas las circunstancias», y a dicho efecto establece como funciones propias del Organismo, las actividades de tipo comercial,